

t
Año de 1751

Representacion de la

Villa de Benabarre y de

que en el año de 1707 en las Turbas e este D^o p^o fue
sino el mayor de la villa a lo del D^o de la Villa deien
el abasto de Carnes; y no tuvo medida p^o buscarlo
o comprarlo, y lo alargaron de otros D^{os}.

El lugar de Sagarras con una p^o de un D^o de
que hizo a este, y el D^o de Haza de un D^o de
y futuro de un D^o en que se lo ha caído
viedo p^o el servicio de un D^o: En el mes de
se dio Benabarre el D^o de Benabarre y de Sagarras
contra dicha y se le mandó pagar: Apelo a esta
Real Audiencia y se confirmó el D^o de Benabarre
Reservando el D^o contra la D^o.

R. H. de

Do. de
P. de Benabarre

E
Selva

Alcaldes

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

+

Muy Señal mio: Para este Ayuntamiento
amano a S^m la representas^o junta
para que leaga el quinto de dar cuenta en
C^m. Acuerdo con la brevedad posible por
lo que urge, y desu resultta igualmente se
nara dar noticia, como del coste que
tribese, para remitir a su mano, en
que quedara este Ayuntamiento nuebamente
agradecido enseruir a S^m y en interin
ruega a Dios le bendat. Benavente y
Ayo de 1751.

Delm. a S^m
sus señ. sero.

Thomas de Calavanz
y J^o Baaca
Joseph de S^m de S^m
Alexo Jimenez
de Baaca
Matrias
Villanovaz

Joseph Macanilla

Joseph Jober

Joseph Sebastian y otros

290
Habiendo visto el proceso seguido en
primera instancia ante el Corregidor
de Benabarre por diferentes vecinos
de las Sagaxas C. D. Pedro Jeronimo
Estada, sobre el recibo de una ganada
de ganados, que de ellos recibidos en el
año 1706, que ha perdido por apela
en esta Real Audiencia, resulta de el, que abe
do se le pidiere dho ganado respondio al
demanda, haverlo demandado en orden, y
para la Villa, sobre que hizo informac
de dos testigos, que lo depusieron, pre
sente el testimonio de la certificacⁿ del
Marq. de Salazar del año 1707. en que
abre, y certifica, que se tomó por
orden, que dio a la Villa para abar
car la tropa, y que en ella se com
nió; y aunque la Villa lo impugna
recurriendo a la falta de los ganados
que dio en dho año, en que fue adme
nistrado de Carnicerías, y a la de
prueba de haver tenido orden del
Ayuntamiento para semejante compra
se pronuncio sen^{ta} condenandole a
de 345 Caberas a diez reales, y más
reservandole el dho C. a la Villa, que
pato en jurado; y abiendo visto ba
bien la prueba tomada por el Rey
rem^o en el año 1718: Entendimos
que a la Villa, le es condenante
qualq^{ra} composicion, que haga a
los hered. de Estada, y que les deve pa
gar el importe de dho ganado confor
me a la resolucion de dho año de 18,
porquanto en los meritos de dha causa
hay prueba bastante para precaver

ala Villa a dho paso, y labastante
ra hacer ver, que puse hira la Compa
de Orden, y abilidad de la Villa, lo
que confirma, y quita toda duda,
es la resolucion citada del año de 78
que aunque fue cuestionable, si tu
vo facultad para hacer dha resolucion
en quanto buena indemnidad, no te
ni ninguna, en que tuvo la basta
re para la liquidacion de la cuenta
y confesion de pagar, si quise de
dever pagar el ganabo, y danos; y
habiendo precuido el Excmo, que
en ella misma se expresa, no hallame
capacidad de poderla cubrir, e impug
nar: asi lo entendemos. Lores q
Añal 26 de 1754.

Jos: Thomas Sahun D. Fran. Calaf



Señor marqués.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y OCHO.

Señor

La Justicia, y Ayuntamiento de la Villa de Benavente, desora tiempo
a acreditar su mayor Justicia, en el mas acertado régimen a los
bienes de esta República, con la beneplacida, mas devida expone a V. S. que
en el año pasado de 1767 hallándose este Gobierno al cargo entera y
a D. Pedro Ferrnando Guada Jurado, que por entonces era, y es de
Villa una numerosa porción a S. J. que componían los D. J.
mientos, a Orates, a Murias, y a palda, compelido por su
copia de S. J. el Marques a darles a traer a dar el preciso abasto
a Carnes, no pudiendo por sus cosas haberes hacer puntualmente
aquellas compras necesarias para dicho abasto, repitido por esta
razon faquel al mencionado D. Pedro Ferrnando Guada para que
en n. de dicha Villa tomara de los lugares comarcanos el ganado
competente a su fin, lo que compelido efectuó con la solición
correspondiente a S. J. se volvió a proponer en efecto quatrocientas
caueas, que como el referido de diferentes de. de S. J. a S. J.
ras altas, cuya porción se cumplió únicamente en abastecer a S. J.
pa, como consta a una certificacion formal, que para el resguard
o de otro Jurado deo el expresado Comandante, a aquella. S.
aurendo llegado el caso a pedía los Dueños que un parte por esta
se deurendo, en el año a mi seced. dice, y se. se puso demanda
sobre ello al otro Guada, en fuerza a ser este el Dueño conocido
por quien se ofrecio otra satisfaccion en el caso a no darla la
enunciada Villa, y aun que en su defensa alego ser a cuenta a
esta por haver contratado este deuredo asu nombre, y no averse
utilizado a cosa alguna, como hizo constar, fue conarrado por
el impetion al referido pago, y confirmaba otra de n. de n.

por la supresion de ella. con reserva de su derecho para repicar
contra otra Villa. En esta razon, y de que por auto de D.º de Toledo
el 1700 dirigido contra D.º Martin Qui.º de otro Juicio
se mando llevar aquella asu de uero efuero; se dio traslado
a este Ayuntamiento, en el que se celebró bajo el día quatro a
D.º del mismo, suplicando la satisfaccion de otro Deu-
to, y aun escogiendo medio menor gravoso para esta
correspondencia como es el hacer portanza sobre el abasto
de carnes, que en defecto de Anzen.º se oyo preceder este Ayun-
tamt. atener por administrad. con el aumento de ocho c.º en por
libra mas de lo que antes se m.º entendia, a causa de la al-
teracion de precio que se experimentava por entonces en el in-
gado; y entendiendo otra D.º Martin hacer algun beneficio al
publico, de uero de cubrir su Deu.º, ofrecio de otro aumento
cinco quaranta lib.º Sag. anualm.º retirando de otro aumento
impuesto por este Ayuntamiento quatro c.º por cada mala-
bra, con tal que de otra cantidad se le admitiese en pago a
otro Deu.º cinquenta libras Sag. en cada un año; y aunq.
sua su representacion, en el acuerdo que se celebró otro dia,
se le dijo no hauez lugar respecto a ser este un Deu.º li-
gioso, que no estava declarado ser deudora de el esta Villa
teniendo por combeniente no continuar sobre ello en caso que
pudiera perjudicarse, sin embargo, auendo repetido su ins-
tancia en el acuerdo que se celebró en otro a.º de otro al con-
ente: mirando el asunto con la mayor razon y reflexion que
pedia su gravedad, se deliberó hiciera presentes los señores
que fundamentarian su accion para en su d.ºta resolver, con
lo que bajo el día tres a.º fecho sobre los puntos, que se oyo
asu favor en la prueba de otro Proceso contra este Ayuntamiento.
se manifestó una resolucion acordada en el año de 1718 por
la que comparen los capitulares, y Justicia, que lo comporta-
an en aquel tiempo, no auerse cobrado otro Juicio a

cosa alguna para si, segun lo resultó de las cuentas e inuentos
gast. que sobre ello hicieron, y que en su atencion lesa can Enam-
ne, an del referido Deu.º, como a qualesquiera otras, en uia
v.ºta, se acordó dar comision a los tres capitulares Aboga-
dos por ser punto de d.º para que continuasen el asunto, y
desu dictamen dieran cuenta, a lo que desoyó el principal ser-
uicio de la causa publica satisfaccion, manifestando conformes
ser en su opinion perdida por este Ayuntamiento otra presen-
cion, pero que afín a lograr la mayor satisfaccion mia, y
de esta Republica, en la determinacion que obre a Thomas
se, tenian por muy combeniente, se consultara a nuevo con
dos Abogados a la Ciudad de Sarag. donde estava el Proceso
original, para que estos mejor instruidos con el d.ºta el
suo; y siendo todo muy conforme a lo que este Ayuntamiento
desea en el acuerdo, y diputad. a que unican.º comparen
a nuevo nueva consulta a D.º Thomas Sahun, y D.º Juan
Calaf, combiniendo en todo con el parecer de otros capitu-
lares, lo que a mayor instruccion de esta representand. se re-
fere a D.º. Quos echos de otro que depusieron a este Ayuntamiento
sus deudas en punto a la ligüimidad de este credito, se suscita-
ron otras ala vista de sus otros Propios para la justa sa-
tisfaccion. anela este Ayuntamiento el evitar con los d.ºta men-
tionados qualquiera ligüo: tiene así mismo present.
en la misma causa de sus haberes, los muchos creditos q.
contra si tienen amueciones, pesa la razon equitativa que
favorece al comun, y aumenta oy sus Propios en el rebaje
de carnes ofreciéndose a D.º Martin.º por otra D.º Martin cien-
to y treinta libras Sag. & este aumento con el integro se
baje a los ocho c.º de otros a su aumento y la reserva



Elinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

asu favor de quatro libras de q. para cubrir sudicito, y aun que
se hace mas poderosa, y se sea una propuesta teniéndose el ante la
cuenta de la Administración de otro abasto, en que solo se quise
a esta villa por quatro meses la suma de nueve libras por el
año aun con el referido aumento de ocho dineros por libra, sin
que se halla quien en cosa ni mucha cantidad haya postura
no tubo por conveniente el adreecer a ella, ni resolver en ese
punto cosa que perjudique sin la aprobación de V. S. para
lo que.

Demás de lo que se suplica se reserva disposición conociendo su
real y de V. S. Decreto para abastar el ayuntamiento, y comercio que
se propone, si es que V. S. se hubiere por conveniente, y en
esta razón determine lo que mas fuere de su real agrado, en
catholico servicio de V. S. Dios nro. Señor. Lo mandado en Mayo de
1754

Thomas de Cabranz Alvaro Ximenez de Baguey
y Albarca

José de Arce
y Escoto
Matthias Villanova
y Almenara
Joseph Joben

Lo que se acuerda a esta villa
Alcaldes de la villa
D. Juan de S. Juan y D. Juan de S. Juan

+

Muy Señor mío. Recibe este Ayuntamiento

la carta de V. S. con fecha de 16 del corriente
en que le avisa, que avendore v. S. por los
Sr. del n.º Acc.º la representación que hizo en
el día 2º de Mayo. Ha reuuelto, que vajo los
pactos, y condic.º que se han propuesto p.
para el Benta de carne, sobre el arriendo
de las carnicerías, si saquen de nuevo al pre
gon, y en caso de no aver mejor postor, que
de el arrendam.º a favor de las suso ota, se
lo que queda entendido este Ayuntamiento
No. 5.º de la D.º m.º de Benavente Junio
24 de 1751

Alm.º de V. S.
m.º de V. S.
De Ayuntamiento de la D.º de Benavente
Thomas de Cabranz Alvaro Ximenez de Baguey
y Albarca
José de Arce y Escoto
Matthias Villanova

Don D.º Sebastian y otros



Para despachos de oficio quatronta

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y VNO.

Hubo Laxa q. de Junio caboxe de 1751 Aca de govi.

se.
regoria
consulim
madrid
Carrasco
Gaxas
Salbador
Penales.

Como los pades y Condiciones q. se han
propuesos por parte de Benita Maxtinez
d. Ayuntamiento de la villa de Benabarce sobre
el arriendo de las Carricaxias de dha Villa,
ve raquer de nueue al pason, q. en caso
se no hauxa mejor porot queda el arren-
damiento a fauor de la enuuciada Bene-
ta Maxtinez con las Condiciones que
se refieren en dha representacion
de la villa q. antecede.

[Handwritten signature]

Ve Iruais ala Cu. en 16 de Junio

